



RTA  
Radio y Televisión  
Argentina S.E.

000175/19- PROTOCOLIZADO 07/10/2019



TV Pública  
CANAL SIETE

2019: "Año de la Exportación"

## CONTRATO DE PRODUCCIÓN

### I. PARTES

1. Por una parte, **RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.**, con domicilio en Av. Pte. Figueroa Alcorta 2977 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Sr. Emilio Lafferriere en adelante denominada como RTA, y;

2. Por la otra, **MORE TELEVISION S.A.** CUIT 30-71400757-9, con domicilio en la calle Honduras 5767, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Mariano Perelman, DNI 25.187.085 en su carácter de Apoderado de la sociedad, en adelante denominada como la PRODUCTORA, y conjuntamente con RTA las PARTES;

1. Que por ley 26.522 se dispuso la creación de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, la que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional, con facultades para operar y explotar los servicios de radiodifusión de señales de televisión a través de LS 82 TV Canal 7, sus repetidoras y circuitos cerrados de televisión que retransmiten la misma.-
2. Que con fecha 28 de Junio del 2019 la **Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas** (en adelante la SECRETARIA), la **Cámara Nacional Electoral** (en adelante CNE) y **Radio y Televisión Argentina S.E.** (en adelante RTA) suscribieron un Convenio de Colaboración sobre el Debate Presidencial Obligatorio 2019 (en adelante el CONVENIO) - en el marco de la Ley N° 27.337 y la Ley N° 22.520 - en miras a la producción, organización, celebración y transmisión de los debates presidenciales obligatorios relacionados con las Elecciones Nacionales del año 2019 donde RTA se compromete a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo los procedimientos necesarios para realizar las contrataciones y/o provisión de productos o servicios que la CNE le requiera y que tengan como objeto exclusivo la producción integral de las diferentes instancias del debate Presidencial Obligatorio 2019 previstas en el Código Electoral Nacional y su televisión.
3. Que en el marco de la Ley N° 27.337 y sus modificatorias , la CNE suscribió un convenio de colaboración con la Organización no gubernamental "**Argentina Debate**" (en adelante AD) y con la **Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión** (en adelante CAPIT) a fin de desarrollar en forma conjunta programas de cooperación y asistencia en las áreas de mutuo interés relacionadas con el Debate presidencial 2019, (en adelante ACUERDO) donde CAPIT tiene a su cargo los aspectos del debate en materia de producción y realización de programas televisivos realizados de acuerdo a las pautas que establezca la CNE en su carácter de autoridad de aplicación de los debates

presidenciales, habilitando la contratación de los proveedores necesarios para tal cumplimiento conforme dichos lineamientos.

4. Que mediante Oficio N° 5248/19 CNE, se informó a RTA que por Resolución del 5 de Julio de 2019 la CNE solicitó que la organización artística de los debates presidenciales 2019 se encuentre a cargo de lo que establezca la CAPIT en virtud del ACUERDO.
5. Que en el Anexo II del CONVENIO se encuentran diferenciadas en seis rubros las prestaciones técnicas a cargo de RTA o de quien ésta designe a criterio exclusivo de CAPIT.
6. Que conforme lo resuelto por la Comisión Directiva de CAPIT mediante Resolución del 14 de Agosto de 2019 se selecciona a la productora **MORE TELEVISION SA** (en adelante la PRODUCTORA), para llevar a cabo los conceptos detallados en los ítems B., F., H. y M. del Rubro 4 -"Organización Logística" y la parte proporcional correspondiente a los ítems mencionados de la organización logística del Rubro 6 - "Desplazamiento para Debate Sede Santa Fe", ambos del Anexo II: "Especificaciones-Técnicas" del mencionado Convenio de Colaboración..
7. Tal selección alcanza para el desarrollo de los rubros indicados en los dos debates presidenciales 2019 a desarrollarse, el primero el 13 de Octubre de 2019 en la Universidad Nacional del Litoral en Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el segundo el 20 de octubre de 2019 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y eventualmente en caso de Ballotage el 17 de Noviembre de 2019 en Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (en adelante los DEBATES).
8. Que en este marco y en virtud de las obligaciones asumidas por RTA en el CONVENIO, lo resuelto en el ACUERDO, lo informado a RTA por Oficio N° 5248/19 y lo dispuesto por Acta de Comisión Directiva de CAPIT, las PARTES convienen en celebrar el presente contrato.

En tal estado, las Partes,

### **III. CONVIENEN**

#### **1.- OBJETO.-**

1.1. En virtud del presente contrato, la PRODUCTORA se compromete aportar, organizar y coordinar todos los recursos técnicos y humanos requeridos para la organización logística de los DEBATES, de acuerdo a las especificaciones técnicas y artísticas previstos en el presente contrato tomando a su exclusivo costo y cargo:

- (a) Personal para la producción con logística, seguros y personal de carga y descarga.
- (b) Registro general del evento.
- (c) Servicios de producción, personal para acreditación, y elementos requeridos para la misma.
- (d) Gastos administrativos pago de impuestos municipales y bancarios de corresponder pago a SADAIC y AADI-CAPIF



**RTA**  
Radio y Televisión  
Argentina S.E.



**TV Pública**  
CANALSIEE

*2019: "Año de la Exportación"*

(e) Los pasajes, alojamiento y viáticos, en caso que corresponda, para los integrantes de los servicios mencionados en los punto a) y d) precedentes que realizarán el DEBATE en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

En todos los casos se encuentra a cargo de la PRODUCTORA los gastos generales, seguros movilidad y telefonía del personal propio o contratado al efecto así como la realización de todos los demás actos que resulten conducentes, dentro de las obligaciones de producción objeto del presente, para dotar a cada uno de los DEBATES de todas las condiciones requeridas, para su difusión, exhibición, reproducción y distribución a través de LS 82 TV Canal 7, sus repetidoras, sus sistemas públicos de televisión abierta analógico y digital, por los servicios de televisión por suscripción de recepción fija obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, inciso 3) apartado a) de la Ley N° 26.522 y a través de todas las plataformas pertenecientes a RTA SE y por todos aquellos medios públicos y/o privados del país que deseen emitir los DEBATES de manera simultánea.

## **2.- FACULTAD DE SUPERVISION DE RTA.-**

2.1. RTA tendrá facultades de supervisión de las prestaciones y de la calidad técnica y profesional de los recursos aportados por la PRODUCTORA para asegurar que se correspondan con las exigencias que plantea el cumplimiento de los objetivos trazados para llevar adelante los DEBATES.- A esos efectos, la PRODUCTORA considerará de buena fe los aportes efectuados por dichos representantes y acogerá sus sugerencias para el cumplimiento de los objetivos.

## **3.- VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la PRODUCTORA.

## **4.- CONTRAPRESTACION.-**

4.1. En contraprestación por los servicios otorgados por la PRODUCTORA en los debates a realizarse el 13 de Octubre de 2019 en la Universidad Nacional del Litoral en Santa Fe, Provincia de Santa Fe y el del 20 de octubre de 2019 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, RTA abonará a la PRODUCTORA, la suma única y total de \$ 2.975.049,00 (Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Cuarenta y Nueve) IVA incluido, monto que será abonado mediante un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) a pagarse dentro de los tres (3) días posteriores a la firma del presente y dos (2) pagos equivalentes cada uno al treinta y cinco por ciento (35%) del importe total de la contraprestación, dentro de los siete (7) días de concluida cada una de las prestaciones señaladas en todos los casos contra entrega de la factura pertinente en el domicilio de RTA.

4.2. En caso de producirse ballottage en las elecciones Presidenciales del 27 de octubre de 2019, RTA abonará adicionalmente en contraprestación por los servicios enumerados en la cláusula primera para esta ocasión, la suma de \$ 813.490,00.- (Pesos Ochocientos Trece Mil Cuatrocientos Noventa) IVA incluido a pagarse dentro de los siete (7) días de concluida la prestación señalada, contra entrega de la factura pertinente en el domicilio de RTA.

4.3. En el supuesto de no producirse ballottage RTA no reconocerá costo y/o gasto alguna por ese concepto no pudiendo la PRODUCTORA reclamar el pago de suma alguna por la prestación no cumplida como así tampoco por daños y perjuicios.

## **5.- RESCISION.-**

5.1. La PRODUCTORA conoce y acepta que RTA estará facultada a rescindir el presente contrato en forma anticipada e incausada mediante notificación fehaciente remitida a la PRODUCTORA con una antelación no menor a los diez (10) días corridos.

5.2. El uso de la facultad rescisoria por parte de RTA no generará derecho a reclamo o compensación alguna para la PRODUCTORA.

## **6.- PACTO COMISORIO.-**

6.1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas enunciadas en este contrato, dará derecho a la parte cumplidora a exigir su cumplimiento o quedar liberada para resolverlo, pudiendo reclamar en ambos casos los daños y perjuicios correspondientes.-

## **7.- PERSONAL DE LAS PARTES.-**

7.1. El personal propio y/o contratado de cada una de las partes no tendrá vinculación y/o subordinación laboral alguna con la otra parte. En virtud de lo expuesto, las personas que presten servicios para la PRODUCTORA serán ajenas a RTA quien no tendrá obligación ni relación alguna con respecto a esas personas, ya sea se trate de responsabilidades derivadas del contrato de trabajo que la PRODUCTORA acuerde con dicho personal o de obligaciones previsionales y/o impositivas y/o laborales y/o de otra clase, las que quedan totalmente a su cargo, en virtud de carecer el personal de relación de dependencia alguna con RTA.

7.2. En este sentido la PRODUCTORA se obliga a asumir todas las obligaciones y responsabilidades inherentes o derivadas de la contratación de su personal, con todas sus consecuencias, incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidentes de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, despido ya sea justificado o no, vacaciones, preaviso, salarios caídos o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna, asumiendo la PRODUCTORA, a su exclusivo costo, cualquier demanda o reclamo que se produzca con motivo del personal por ella contratado, cualquiera sea su causa

7.3. Cada parte será el único y exclusivo responsable frente a la contraparte, sus clientes y/o terceros por los hechos, actos u omisiones de su personal, o del personal contratado, en su caso, derivados de la ejecución del presente contrato, y deberá responder frente a la misma por cualquier infracción y/o violación a cualquier norma o disposición legal en que

éstos incurran. Cada parte se compromete a restituir en forma inmediata a la contraparte, cualquier suma de dinero que ésta se vea obligada a pagar a un tercero, como consecuencia de una obligación que en virtud de esta cláusula es responsabilidad de la otra.

7.4. De constatarse la existencia de cualquier reclamo efectuado a RTA por cualquier causa u obligación que en virtud del presente es responsabilidad de la PRODUCTORA, RTA tendrá derecho a retener las sumas que pudiere adeudarle a la PRODUCTORA por cualquier concepto.

#### **8.- PENALIDAD.-**

8.1. Las partes declaran conocer y aceptar que en el supuesto de que personal dependiente o contratado de la PRODUCTORA formule reclamo laboral, extrajudicial y/o judicial, en el que pudiera verse comprometido patrimonialmente RTA sin que aquélla, a criterio exclusivo de RTA, asuma debidamente la obligación de indemnidad en el presente contrato importará su inhabilitación para contratar en el futuro con esta sociedad del estado. La penalidad establecida en la presente cláusula no puede ser interpretada como excluyente de otras que las partes hubieren pactado en el presente contrato.

#### **9.- PROHIBICION DE CESION.-**

9.1. La PRODUCTORA no podrá ceder o transferir por ningún título los derechos y obligaciones contemplados en el presente contrato sin la previa y expresa conformidad de RTA. Toda cesión efectuada en violación a las previsiones del punto precedente será nula y no desobligará a la parte cedente de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.-

#### **10.- SEGURO DE CAUCIÓN.-**

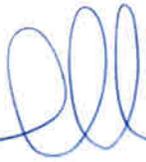
10.1. A los efectos de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones, la PRODUCTORA adjunta Póliza de Caucción N° 106257 tomada y emitida a favor de RTA por la compañía de seguros Integrity Seguros S.A., por el monto de \$ 892.515 (Pesos Ochocientos Noventa y Dos Mil Quinientos Quince) con vigencia hasta la extinción de las obligaciones tomadas por la PRODUCTORA.

#### **11.- JURISDICCION – DOMICILIOS.-**

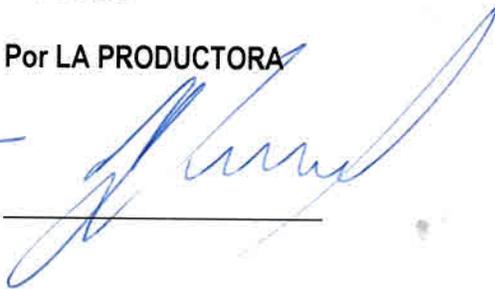
Cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato e, incluso, su resolución o la determinación de daños y perjuicios derivados del mismo, será sometida a los Tribunales Nacionales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente en los indicados en el encabezamiento del mismo.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Octubre de 2019 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por RTA



Por LA PRODUCTORA



EMILIO LAFFERRIERE  
VICEPRESIDENTE  
Radio y Televisión Argentina S.E.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas  
Contrato**

**Número:**

**Referencia:** 000175/19 MORE TELEVISIÓN S.A. "DEBATE PRESIDENCIAL "

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.